

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 28 -2009/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

17 MAR 2009

**VISTOS;** Las Hojas de Registro y Control N° 00743 y N° 0742, ambas de fecha 09 de enero del 2009, los Oficios N° 049-2009-GRP-420010 DRA.P y N° 048-2009-GRP-420010.DRA.P, ambos de fecha 08 de enero del 2009, mediante los cuales elevan los recursos de apelación presentados por los administrados **MICENO SEMINARIO RAMOS** en representación de **GREGORIO ALEJANDRO MARQUEZADO CORONADO** y **MARIA SOLEDAD TELLO FAJARDO**, y el Informe N° 395 -2009/GRP-460000 del 25 de febrero del 2009;

**CONSIDERANDO:**

Que, los recurrentes **MICENO SEMINARIO RAMOS**, en representación de **GREGORIO ALEJANDRO MARQUEZADO CORONADO**, según Poder Amplio y General que acompaño y **MARIA SOLEDAD TELLO FAJARDO**, interponen recurso de apelación contra la Resoluciones Directorales N° 855-2008.GOB.REG.PIURA-DRA.P de fecha 09 de diciembre del 2008 y N° 856-2008.GOB.REG.PIURA.DRA-P de fecha 09 de diciembre del 2008, emitidas por la Dirección Regional de Agricultura Piura, las mismas que resuelven otorgarle el beneficio por concepto de Subsidio por Fallecimiento a don **MICENO SEMINARIO RAMOS** en representación de don **GREGORIO ALEJANDRO MARQUEZADO CORONADO**, por el deceso de doña **EUSEBIA CORONADO DE MARQUEZADO** y a doña **MARIA SOLEDAD TELLO FAJARDO** el beneficio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio y Luto por el deceso de don **PRUDENCIO TELLO ALDORADIN** y, que conforme es de verse el cálculo se hizo en base la Remuneración Total Permanente, concepto remunerativo que afirman no es lo que realmente les corresponde;

Que, por tratarse de asuntos que guardan conexión entre sí, es pertinente que los recursos de apelación sean acumulados conforme a lo dispuesto por el Artículo 149° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas ha dispuesto que los beneficios sobre Subsidios por Fallecimiento, Gastos por Sepelio y Bonificación por Tiempo de Servicio se computan en base a la Remuneración Total Permanente, en ese sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica del mencionado Sector, mediante Informe N° 504-2003-EF, emitió opinión al respecto, señalando que "(...) para el otorgamiento de Subsidios por Fallecimiento y Gastos de Sepelio deben calcularse en función de la Remuneración Total Permanente";

Que, así mismo es de señalar que el Ministerio de Economía y Finanzas a través de Directivas, Circulares y Oficios, viene reiterando que "la determinación de las Bonificaciones y demás conceptos remunerativos que perciben los Funcionarios, Directivos y Servidores, otorgados en base al sueldo remuneración o ingreso total serán calculados en base a la Remuneración Total Permanente", disposición que ha sido acatada por la Dirección Regional de Agricultura Piura, en los casos materia de resolución, por lo que no resulta amparable lo solicitado por el recurrente;



REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 028 -2009/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Pág. 02.

17 MAR 2009

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 29 de mayo del 2006, y su modificatoria la Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2006/GRP-PR del 21 de noviembre del 2006, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y ; su modificatoria la Ley N° 27902 y Ley N° 27444;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- ACUMULAR** los recursos de apelación descritos en la parte expositiva (VISTOS) de la presente resolución y contenidos en las Hojas de Registro y Control N° 00743 y N° 00742, ambas de fecha 09 de enero del 2009, conforme al Artículo 149° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO SEGUNDO.-Declarar INFUNDADOS** los recursos de apelación interpuestos por los administrados recurrentes **MICENO SEMINARIO RAMOS**, en representación de **GREGORIO ALEJANDRO MARQUEZADO CORONADO**, según Poder Amplio y General que acompaño y **MARIA SOLEDAD TELLO FAJARDO**, contra la Resoluciones Directorales N° 855-2008.GOB.REG.PIURA-DRA.P de fecha 09 de diciembre del 2008 y N° 856-2008.GOB.REG.PIURA.DRA-P de fecha 09 de diciembre del 2008, emitidas por la Dirección Regional de Agricultura Piura, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO TERCERO.-Notificar** la presente Resolución a don **MICENO SEMINARIO RAMOS**, en representación de **GREGORIO ALEJANDRO MARQUEZADO CORONADO**, con domicilio legal en Av. Circunvalación N° 135 Piura, a doña **MARIA SOLEDAD TELLO FAJARDO**, ambos en su domicilio real en Mz. M-Lote 23-Urb. El Bosque- Castilla; a la Dirección Regional de Agricultura Piura (conjuntamente con sus antecedentes) y demás estamentos administrativos del Gobierno Regional Piura.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

  
Sr. JIMMY A. TORRES SIAS  
GERENTE REGIONAL

